NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"RIVERJARDIN CIA. LTDA ."

QUE CELEBRAN: LUCIA RIVERA SALAZAR Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A. $ 1.000,oo

DI 4 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES veintidós de enero del dos mil nueve,** ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Paz miño, comparecen libre y voluntariamente los señores: LUCIA DEL CARMEN RIVERA SALAZAR, de estado civil casada; JORGE OLMEDO RIVERA ARCOS, de estado civil casado; PABLO JAVIER RIVERA SALAZAR, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en las parroquia Amaguaña, del cantón Quito y parroquia Uyumbicho, de cantón Mejía, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de la compañía ESTACION DE SERVICIOS "RIVERJARDIN CIA. LTDA." Que se determinan al

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P.

tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía limitada que se denominará "RIVERJARDIN CIA. LTDA .", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: la señora RIVERA SALAZAR LUCIA DEL CARMEN, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, residente en la parroquia de Amaguaña del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, El señor RIVERA ARCOS JORGE OLMEDO, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, , ; el señor RIVERA SALAZAR PABLO JAVIER, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, residente en la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha; **.-CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el estatuto que forma parte del contrato social de la compañía limitada denominada "RIVERJARDIN CIA. LTDA..- **CAPITULO PRIMERO**: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "RIVERJARDIN CIA. LTDA.", podrá realizar todos los actos y contratos con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **UNO**: El objeto de la Compañía es dedicarse a venta al por mayor y menor de combustibles para automotores y motocicletas, en gasolineras: carburantes, gasolina e incluso lubricantes, vulcanización y afines, importación, exportación, producción, comercialización, distribución, representaciones nacionales y extranjeras de insumos, materiales y equipos de potabilización de agua, limpieza para derrames de petróleo y productos afines en general, así como prestar servicio de mantenimiento y alquiler de los equipos . Podrá realizar todas aquellas actividades conexas y semejantes que se relacionen con el objeto social permitidas por la leyes compatibles del Ecuador y que apruebe la Junta General de Accionistas, así como la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, penales y administrativos que sean necesarios o concernientes para la realización de su objeto social.- **DOS**: Gestionar y obtener

representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la gestión de negocios de cualquier índole legalmente permitidos, especialmente los reclamados en la rama de protección del medio ambiente **TRES**: Tramitar e intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de ofertas y más contratos para ofrecer bienes productos servicios especializados en la rama de la implementación de equipos para protección y recuperación del medio ambiente. **CUATRO**: A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de toda clase de combustible, carburantes, gasolina, diesel, gas, lubricantes y mas derivados del petróleo. **CINCO:** A la exportación e importación de bienes, maquinarias, vehículos de todo tipo, tractores, artículos de diverso uso. **SEIS:** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas .**SIETE**: Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **OCHO**: La compra venta, corretaje, administración, permita, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria comercialización de sus propios productos como los de terceros. **NUEVE:** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento **DIEZ**: A la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización, también podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual también podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. **ONCE:** Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como prestar tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos y otros. **DOCE**: Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minerales, de

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus firmas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. **TRECE**: Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.. **CATORCE**: Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. También se dedicará a la concesión de: plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, y. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estén sujetas al control de la Superintendencia de Compañías..-**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, kilometro tres punto tres de la vía Tambillo Sangolqui. Pudiendo establecer agencias y sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** . El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sin embargo la compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con la ley o cuando así lo resolviere la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Socios, de acuerdo con los presentes estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS($1.000, oo) que los aportan los socios de la siguiente manera: Lucia del Carmen Rivera Salazar aporta cuatrocientos cincuenta dólares (45%); JORGE OLMEDO RIVERA ARCOS, aporta cuatrocientos

cincuenta dólares (45%); y, PABLO JAVIER RIVERA SALAZAR APORTA CIEN DÓLARES (10%)

Nombres	Capital suscrito	Capital Pagado	No. De Participación
LUCIA RIVERA.	$ 450	$ 450	450
JORGE RIVERA	$ 450	$ 450	450
PABLO RIVERA	$ 100	$ 100	100
TOTAL	$ 1.000	$ 1.000	1000

Suma pagada en numerario correspondiente al capital social suscrito ha sido depositada en la cuenta de integración de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta.-**ARTICULO SEXTO**.- **AUMENTO DE CAPITAL**: Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-** El capital queda dividido en mil participaciones, con el valor de un dólar cada una, las cuales los socios poseen, en relación con su aporte, en la siguiente manera Lucia del Carmen Rivera Salazar posee cuatrocientos cincuenta participaciones; JORGE OLMEDO RIVERA ARCOS, posee cuatrocientos cincuenta participaciones; y, PABLO JAVIER RIVERA SALAZAR posee CIEN participaciones. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime de los socios .- La compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados de aportación, constando en todas las características de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponda.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía de acuerdo con la ley, formará su fondo de reserva en un monto por lo menos igual al veinticinco por ciento del capital social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento para este objeto.- Se pone de manifiesto que el capital aprobado a la presente compañía según el cuadro de

aportaciones es de tipo privado producto del propio peculio de los socios.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La junta general se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, treinta días después siendo suficiente en este caso el número de socios presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTE A LA REUNIÓN .- Para la sesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las convocatorias a la Junta General las realizará el gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos en el diez por ciento (10%) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibido y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la ley.

Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación dirigida al Gerente para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales estarán Presididas por el presidente y actuará como secretario el gerente.- A falta de estos dignatarios, se designará un reemplazo para este solo efecto y en cada ocasión.- Al terminar cada sesión se levantará un acta suscrita por el presidente y el secretario y se la aprobará a fin de que surta su efecto de inmediato.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Corresponde A la Junta General: a) Elegir al presidente de la compañía o a quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al gerente de la compañía para un período de dos años, pudiendo igualmente ser reelegido.- c) Conocer anualmente el balance general y las cuentas de resultados acerca de los negocios sociales y dicta las correspondientes resoluciones.- d) Conocer y aprobar los informes del presidente y funcionarios principales de la compañía.- e) Resolver acerca del reparto de utilidades.- f) Consentir en la cesión de los aportes sociales y en la admisión de nuevos socios.- g) Señalar la remuneración de los administradores y comisarios de la compañía.- h) Autorizar la compraventa e hipotecas y en general la enajenación de inmuebles que adquiere la Compañía o grabarlos.- i) Reformar los estatutos y resolver acerca del aumento o disminución del capital social.- j) Designar a los comisarios que tendrán a su cargo la fiscalización de la compañía.- k) Autorizar la celebración de contratos de asociación con profesionales o personas jurídicas de esta índole para lograr los propósitos sociales.- Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía .- ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía m) Acordar la exclusión de el socio o socios de acuerdo con las cláusulas establecidas por la Ley.- n) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. – ñ) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.-o)Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los presentes estatutos no estén contemplados a otra autoridad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones del presidente.- a) Presidir las sesiones de la Junta general.- b) Suscribir en unión del gerente los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián Salazar Ponce

certificados de aportación de los socios y con el secretario, las actas de la Junta General.- c) Firmar la correspondencia que posresolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El gerente de la compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en los presentes estatutos .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los socos, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Obligar a la Compañía en actos, contratos y obligaciones hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES.- D) Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él.- e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y girar con cargo a las cuentas corrientes bancarias, suscribir documentos de crédito y obligaciones , endosar y aceptar letras de cambio y realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos.- f) Suscribir en general toda clase de documentos dirigidos a instituciones y dependencias públicas y privadas.- g) Comprar toda clase de materiales, implementos y bienes muebles necesarios para el giro del negocio de la compañía.- h) Comprar , hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con la autorización de la Junta General de Socios.- i) Aceptar garantías a favor de la compañía, así como aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales. J) Conferir poderes generales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, previa la autorización de la Junta General.- k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- l) Convocar a la Junta

General de los Socios ordinaria y extraordinaria.- ll) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) Obligar a la compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos, suscribiendo bajo la denominación de "RIVERJARDIN CIA. LTDA ".- n) Comunicar al Presidente su nombramiento.- ñ) Presentar a la Junta General de Socios un análisis razonado acerca de la situación económico-financiera de la compañía y de los negocios sociales.- o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales, el Libro de Participaciones y Socios y los demás de la Compañía.- p) Ejercer las facultades que son necesarias de acuerdo a la Ley y a estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS:** La Junta General nombrará cada año un comisarios principal, y uno suplente, que podrán ser o no socios de la compañía.- Las atribuciones de los comisarios serán las puntualizadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En cuanto a la disolución y a la liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección doce de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el gerente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- El ejercicio económico de la compañía va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las actas de la Junta General se llevarán bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, debiendo las actas figurar una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco enc. Texto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Queda facultado el doctor GALO MAURICIO BARROS ADRIANO para que él o la persona que al efecto designe, solicite la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de

Compañías vigente y demás leyes de la República. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Galo Barros Adriano, abogado con matrícula profesional número nueve mil doscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los señores comparecientes son portadores de sus documentos de identificación los mismos que se encuentran vigentes y cuyos número se anotan al final del presente documento. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. LUCIA DEL CARMEN RIVERA SALAZAR
C.C. 170815864-5

SR. JORGE OLMEDO RIVERA ARCOS
C.C. 170033021-8

SR. PABLO JAVIER RIVERA SALAZAR
C.C. 171247350-1.

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224466
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARROS ADRIANO GALO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2008 3:38:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIVERJARDIN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de Diciembre del 2008

Mediante comprobante No. **855250159** , el (la) Sr. **GALO MAURICIO BARROS ADRIANO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RIVERJARDIN CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RIVERA SALAZAR LUCIA DEL CARMEN	US.$.	450.00
RIVERA ARCOS JORGE OLMEDO	US.$.	450.00
RIVERA SALAZAR PABLO JAVIER	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Marcela Guerrero Sánchez
Gerente
Agencia El Valle

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170815864-5
RIVERA SALAZAR LUCIA DEL CARMEN
PICHINCHA/RUMIÑAHUI/SANGOLQUI
29 FEBRERO 1964
REG. CIVIL 002 0042-00084 F
PICHINCHA/ RUMIÑAHUI
SANGOLQUI 1964

[redacted]

ECUATORIANA***** V2343V2222
CASADO RENE OSWALDO VIÑUEZA FERNANDEZ
SUPERIOR COMERCIANTE
JORGE RIVERA
MARIANA DE JESUS SALAZAR
RUMIÑAHUI 20/10/2004
20/10/2016
REN 1196955

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

248-0004 NÚMERO
1708158645 CÉDULA
RIVERA SALAZAR LUCIA DEL CARMEN
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTÓN
UTUBAMBA PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabian E. Solano P.

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigesimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito a .....

Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

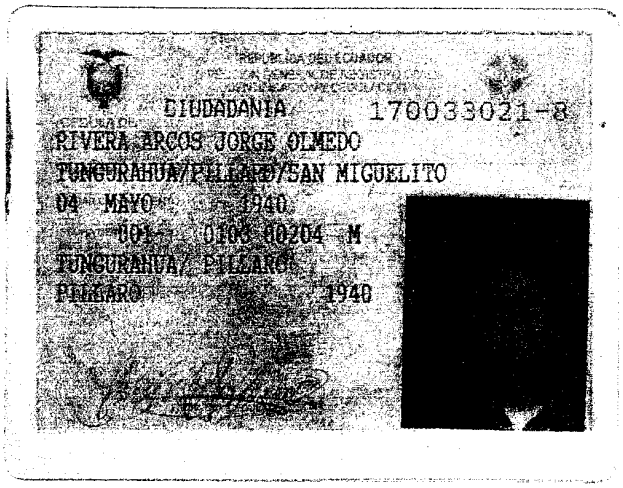

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170033021-8
RIVERA ARCOS JORGE OLMEDO
TUNGURAHUA/PILLARO/SAN MIGUELITO
04 MAYO 1940
001 0108 00204 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1940

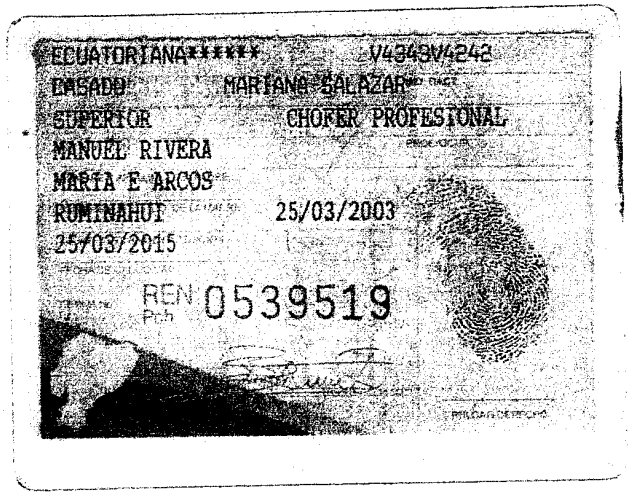

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO MARIANA SALAZAR
SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL
MANUEL RIVERA
MARIA E ARCOS
RUMINAHUI 25/03/2003
25/03/2015
REN 0539519
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

182-0004 NÚMERO
1700330218 CÉDULA
RIVERA ARCOS JORGE OLMEDO
PICHINCHA PROVINCIA
MEJIA CANTÓN
UYUMBICHO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 22 JUNE 2009

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

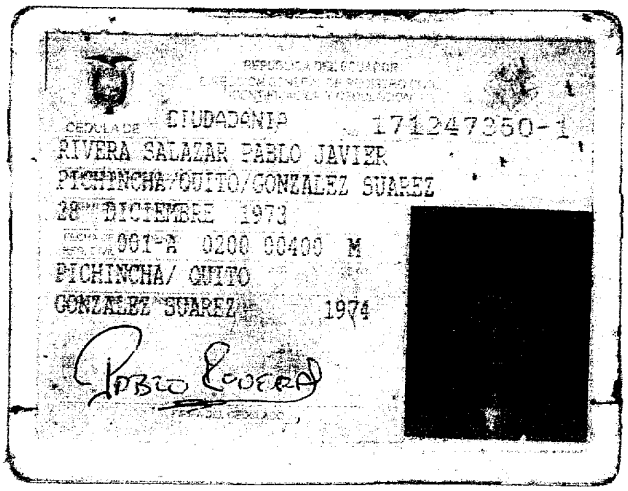

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA 171247350-1
RIVERA SALAZAR PABLO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 DICIEMBRE 1973
001-A 0200 00400 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

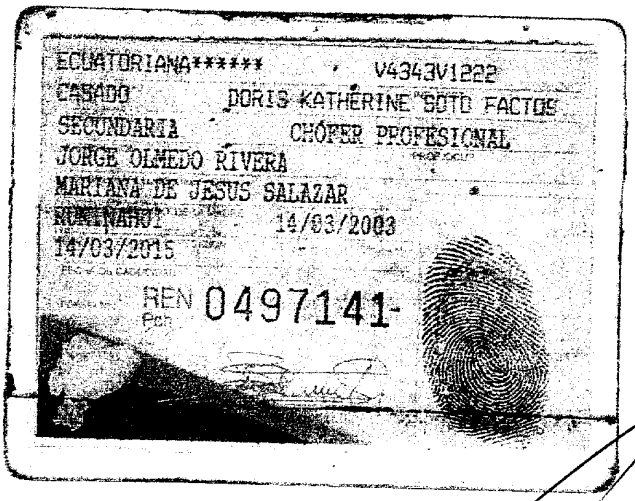

ECUATORIANA****** V4343V1222
CASADO DORIS KATHERINE SOTO FACTOS
SECUNDARIA CHÓFER PROFESIONAL
JORGE OLMEDO RIVERA
MARIANA DE JESUS SALAZAR
14/03/2003
14/03/2015
REN 0497141-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

183-0004 NÚMERO
1712473501 CÉDULA
RIVERA SALAZAR PABLO JAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
MEJÍA CANTÓN
LIVILCHICHO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 22 ENE 200

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ESTACIÓN DE SERVICIOS "RIVERJARDÍN" CIA. LTDA., que celebran LUCIA RIVIERA SALAZAR Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a veintidós de enero del dos mil nueve.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E.SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de Constitución de la Compañía RIVERJARDIN CIA. LTDA, celebrada el veintidós de enero del dos mil nueve, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. 09.Q.IJ.002388, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha quince de junio del dos mil nueve, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía. Quito, veintitrés de junio del dos mil nueve.

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los 1552 del Repertorio y 111 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas veinte minutos.- Machachi, Julio 6 del 2009.- Certifico.- El Registrador.-

0010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0020075

Quito, 18 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVERJARDIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL